



===== VOLUMEN OCTAGESIMO TERCERO: =====

===== NUMERO ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO; =====

EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, República Mexicana,

a los 27 veintisiete días del mes de Julio del año de mil

novecientos ochenta y cuatro. Yo, el LICENCIADO ROLANDO GOMEZ

VARGAS NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ en legal ejercicio en este

Municipio, HAGO C O N S T A R :

La Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "CONGELADOS

DON JOSE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y para que efec

to comparecan ante Mí los señores JOSE LUIS FOX QUESADA, LICEN

CIADO VICENTE FOX QUESADA, INGENIERO CRISTORAL FOX QUESADA,

JAVIER FOX QUESADA, JUAN PABLO FOX QUESADA,

quienes me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de

Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de

Asuntos Jurídicos, por medio del cual se concede autorización

para constituir la sociedad mencionada, dando fe el suscrito

Notario de tener a la vista dicha autorización, la cual se agrega

al apéndice en curso bajo el número que le corresponde. Con

base en la autorización concedida los otorgantes por medio del

presente Instrumento constituyen una Sociedad Mercantil de

tipo anónima y de Capital Variable, con sujeción a las

siguientes: -----

===== CLAUSULAS: =====

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO DE

LA SOCIEDAD. Y OBJETO. -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad

mercantil, de nacionalidad mexicana, de tipo anónima y de

capital variable, con sujeción a las Leyes del País y

especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la

que tendrá como denominación CONGELADOS DON JOSE, a la que siem

pre e invariablemente se deberán agregar las palabras Sociedad

Anónima de Capital Variable y sus iniciales S. A. DE C. V.

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá como objeto social: 1).- Compra -
venta e industrialización en todas sus formas de productos --
agrícolas, su congelamiento, distribución, venta y exportación
de los mismos. 2.- La prestación de servicios de congelamiento-
de productos agrícolas por cuenta propia o de terceros.- 3.-).--
La compra, venta, comisión, distribución, por cuenta propia o -
de terceros, importación y exportación de productos agrícolas--
congelados.

TERCERA.- La duración de la sociedad será de 50 cincuenta --

..... años los que se computarán
por años naturales, siendo su primer ejercicio irregular a
partir de la fecha de firma de la presente Escritura al día
último del año y los sucesivos del día primero de Enero al día
treinta y uno de Diciembre de cada año

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad lo será en esta Ciudad--
de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, -----
sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier
otro lugar del territorio nacional.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

QUINTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un
mínimo de \$100.000.00 CIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA --
NACIONAL

y un máximo ilimitado, los que estarán representados por
acciones con valor nominal de \$1,000.00 mil pesos cada una de
ellas, todas las cuales conferirán a sus titulares iguales
derechos y obligaciones y serán Nominativas.

La Asamblea General Ordinaria será la que determine cuál será
el capital social inicial de la Sociedad, así como fijará los





mentos y disminuciones de capital hasta el mínimo autorizado fijará las correspondientes emisiones de acciones. -----

SEXTA.- Los Certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones, ampararán una o varias de ellas, debiendo llevar los requisitos que señala el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial se les insertará el texto de la Clausula Séptima, los que deberán ser firmados por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Unico. La Sociedad llevará un registro de acciones que deberán contener los requisitos que señala el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y solo se considerarán como dueños de acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en dicho registro y la transmisión de dichas acciones solo podrá hacerse con el consentimiento del Consejo de Administración y en caso de que el Consejo niegue la Autorización se sujetará a lo que señala el Artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas para el caso de venta traspaso o cualquier otra forma de enajenación de las acciones tendrán el derecho del tanto sobre cualquier otro comprador, sujetándose en este sentido a lo que dispone el Artículo 943 novecientos cuarenta y tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

SEPTIMA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación



- 3 -

Sociedades Mercantiles, referendos, sesiones, etc. - ATX-12 - AM-12-11

DECIMA TERCERA. La convocatoria para las Asambleas debiera de hacerse por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario y excepcionalmente por la Autoridad Judicial del lugar en los casos previstos por la Ley y la misma se publicará con anterioridad no menor de quince días a la fecha señalada por la Asamblea en el Periódico Oficial del Estado en un día de mayor circulación en esta Ciudad, debiendo contener el Orden del Día que debiera sujetarse tal Asamblea, pudiendo celebrarse válidamente una Asamblea de accionistas sin la publicación de la convocatoria respectiva, si asisten a ella la totalidad de los propietarios de acciones o si los asistentes acuerdan por unanimidad el Orden del Día y el resultado de las deliberaciones. - 2010X-20-

DECIMA CUARTA. Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de la primera Convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes para la celebración legal de las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y sus resoluciones serán válidas por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. - 2010X-20-

DECIMA QUINTA. Si la Asamblea General Ordinaria se reúne en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurren, cualquier que sean las resoluciones que deban tomarse y tratándose de Asamblea Extraordinaria deberá estar representado cuando menos la mitad del Capital Social y sus decisiones deberán ser tomadas por mayoría no inferior al cincuenta por ciento del capital social. - 2010X-20-



DECIMA SEXTA. Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en su falta o de los dichos señores por las personas que allí comparezcan presentes.

DECIMA SEPTIMA. Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando sea con anticipación en el lugar señalado para la Asamblea en las Oficinas de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o del Extranjero que señale la convocatoria respectiva y cuando las acciones fueren depositadas en lugar distinto al señalado de la Sociedad por el comprobante de entrega de dichas acciones deberá de hacerse en las oficinas de la sociedad cuando menos con un día de anticipación al señalado por las Asambleas tratándose de aquellas Asambleas en que estén representadas todas las acciones, el depósito de las mismas deberá de hacerse en cualquier tiempo antes de la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hubieren depositado sus acciones en los términos de esta cláusula recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión, en la que se expresará el nombre del depositante, así como el número de acciones que hubiere depositado y que servirá para justificar el derecho de los accionistas y el número de votos a que tiene derecho.

DECIMA OCTAVA. Los accionistas pueden asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, con el único requisito de que el mandato respectivo se otorgue por escrito no pudiendo ser mandatarios ni los administradores ni los comisarios de la sociedad.

DECIMA NOVENA. Para lo no previsto en este título, los actos se acogen a lo que en este sentido dispone la acción sexta del





- 4 -

Artículo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles...
CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

VIGESIMA.- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, los que podrán o no ser accionistas y cuyo número será fijado por la Asamblea General que los nombre; cuando los administradores sean dos o más constituirán el Consejo de Administración y tomarán el nombre de consejeros, pudiendo celebrarse sus reuniones en cualquier lugar de la República. -----

VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Unico o los consejeros serán nombrados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos de los accionistas presentes en la misma, en el concepto de que cuando los consejeros sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social, estará en su derecho de nombrar un Consejero Propietario y un Suplente, los que se agregaran al número de los designados por la mayoría. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- El Administrador o los Consejeros durarán en sus funciones mientras no se haga nuevos nombramientos y los electos no tomen posesión de sus cargos. -----

VIGESIMA TERCERA.- Para que el Consejo de Administración pueda celebrar válidamente sus reuniones, es necesario que estén presentes la mayoría de los consejeros electos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo. Las reuniones del consejo estarán presididas por la persona o personas que el mismo consejo designe, pudiendo ser Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias pueden celebrarse en cualquier día y hora sin necesidad de cita especial para ellos; las Extraordinarias se celebran cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo pida



alguno de sus integrantes necesitándose cita especial, la que se enviará a los interesados por escrito a su domicilio, en un lapso no menor de tres días a la fecha de la celebración de la reunión y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario que actúen con tal carácter.

VIGESIMA CUARTA.- Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración las personas que integren el mismo desempeñarán el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero del mismo pudiendo designarse dos o mas vocales.

VIGESIMA QUINTA.- El Presidente del Consejo o en su caso el Administrador Unico, tendrán respecto a la sociedad, las facultades siguientes:

- a).- Mandato general amplísimo para pleitos y cobranzas.
- b).- Mandato general amplísimo para actos de administración.
- c).- Mandato general amplísimo para actos de dominio.

Las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República y se entienden conferidas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna.

Enunciativa, mas no limitativamente, quedan facultados:

- a).- Para iniciar, continuar, tramitar o contestar cualquier clase de juicio, trámite, o diligencia, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales en donde la sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercer perjudicada o cualquier otro carácter y en donde la sociedad pueda tener interés, ya sea directo o indirecto.





Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervenga, ejerza toda clase de acciones, oponga excepciones y defienda los intereses de la sociedad, o por el contrario, duplique, replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas en la Ley, incluyendo el Juicio de Amparo recuse a jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quita y espera transija, convenga, someta a arbitraje los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pajas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes, para administrar los negocios sociales, para presentar denuncias y querrelas penales, en los casos en que resulte beneficiada la sociedad son en casos concretos y especiales en los casos a que hace mención el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, pudiendo en estos casos cooperar con el Ministerio Público y en su caso otorgar el perdón correspondiente.

Suscribir, aceptar, girar, endosar o transmitir cualquier documento, título de crédito que importe obligación o derecho en favor o contra de la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la que podrá hacerse por cualquier carácter incluso el designado por la Asamblea General y el Poder Judicial.

e).- Celebrar con toda clase de Instituciones Financieras de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social operaciones de descuento así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras ya sean activas o pasivas lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna.

f).- Celebrar toda clase de convenios o contratos de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social.



g).- Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que estas sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.

h).- Para contratar empleados, designar y asignar los empleos así como en su caso despedirlos.

i).- Para vender, gravar, donar e hipotecar los bienes de la sociedad, lo que podrá hacerse en la forma y términos que libremente escoja o señale sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral.

j).- Para Administrar ampliamente los negocios sociales.

k).- Para delegar las anteriores facultades en uno o más personas y en su caso revocarlas o limitarlas.

En general los representantes de la Sociedad tendrán facultades para representarla en la forma más amplia y eficaz que al caso proceda, sin limitación alguna.

Igualmente se incluyen las facultades que requieran los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracción ii.

setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete,

ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta, ochocientos ochenta y demás Aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO QUINTO: GERENTE.

VIGESIMA SEXTA.- El Gerente General de la Sociedad será designado por la Asamblea General y tendrán las facultades que la misma le confiera al hacer su nombramiento.

CAPITULO SEXTO: DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de accionistas designará un Comisario propietario y un suplente, los que podrán o no ser accionistas, durando en su cargo un año, pudiendo ser reelectos y cuya función será la vigilancia de la Sociedad en los términos del Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO SEPTIMO: DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDAD





INSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.

VIGESIMA OCTAVA.- Anualmente la Sociedad deberá de practicar el balance de las operaciones celebradas y el cual deberá de quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

VIGESIMA NOVENA.- Las utilidades que arroje el balance aprobado por la Asamblea será distribuido de la manera siguiente:

- a).- Se separarán un 5% cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social y de la misma manera será reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo.
- b).- Se separarán los fondos que determine la Asamblea y el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo a las acciones suscritas y hasta el valor nominal de las mismas.

CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION.

TRIGESIMA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual en su casos deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO NOVENO: DE LA LIQUIDACION.

TRIGESIMA PRIMERA.- Una vez que la Sociedad se disuelva por cualquiera de las causas que hace mención en la cláusula anterior y que no sea el de quiebra, se pondrá en liquidación y para ese efecto la Asamblea designará dos liquidadores propietarios y otros tantos suplentes, los que tendrán los derechos y obligaciones que hace mención en el capítulo décimo primero de la ley General de Sociedades Mercantiles y mientras dure la liquidación, los comisarios desempeñarán respecto a los liquidadores, la misma función que cumplen respecto a los Administradores de la Sociedad durante el



ejercicio normal de ésta.

CAPITULO DECIMO: GENERALES.

TRIGESIMA SEGUNDA. Los Administradores de la sociedad, quienes podrán o no ser accionistas, pueden ser reelectos en sus cargos y antes de iniciar su ejercicio deberán lo mismo que el comisario, garantizar su Administración con el depósito de la cantidad o fianza de mil pesos, los que se les reintegrarán una vez que concluya su función social y se apruebe la rendición de cuentas que formulen.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA. Los Accionistas, por unanimidad, acuerdan:

a).- Que la reunión que celebran para la firma de la presente Escritura sea considerada como primera Asamblea General de Accionistas.

b).- Que el Capital social inicial de la sociedad será el de \$50'000.000.00 CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, dividido en 50,000.00 cincuenta mil acciones de \$1,000.00 mil pesos cada una de ellas.

suscrito y pagadas en la forma siguiente:

NO M B R E S	ACCIONES	PESOS:---
JOSE LUIS FOX QUESADA	10,000.00	-----\$10'000.000.00-
LIC. VICENTE FOX QUESADA	10,000.00	-----\$10'000.000.00-
ING? CRISTOBAL FOX QUESADA	10,000.00	-----\$10'000.000.00-
JAVIER FOX QUESADA	10,000.00	-----\$10'000.000.00-
JUAN PABLO FOX QUESADA	10,000.00	-----\$10'000.000.00-
T O T A L:	50,000.00	-----\$50'000.000.00-

La totalidad de las aportaciones lo es en efectivo, por lo que las acciones se encuentran liberadas y pagadas.

c).- Por unanimidad, salvando el suyo propio los interesados acuerda que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR





15207
designándose para que desempeñe dicho cargo el señor Inge-
CRISTOBAL FOX QUESADA quien en el ejercicio de su cargo
tendrá todas las facultades y poderes que se señalan y mencio-
nan en la Cláusula Vigésima Quinta de esta Escritura, sin li-
mitación alguna.

Se designa Apoderado General de la Sociedad al señor Licencia-
do VICENTE FOX QUESADA quien en el ejercicio de su cargo tendrá
las mismas facultades que el Administrador Unico designado, sin
limitación alguna.

Como Comisario de la misma se designa al C. R. JUAN JOSE
GUERRERO.

SEGUNDA:- El Administrador Unico designado de la Sociedad hace
constar que las aportaciones de los accionistas, hechas en la
proporción mencionada, han ingresado a la caja por lo que for-
man parte del patrimonio social y que tanto el como el Comisa-
rio designado han garantizado en la forma prevista en esta Es-
critura, sus manejos sociales.

TERCERA:- Se autoriza al señor Licenciado ANTONIO SANCHEZ ALCAN-
TAR a realizar los trámites que sean necesarios a fin de obte-
ner la inscripción de la presente escritura en el Registro Pu-
blico de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.
YO, EL NOTARIO C E R T I F I C O:

- a).- De la certeza del acto.
- b).- De tener a la vista el permiso concedido por la Secretaría
de Relaciones Exteriores y el cual es del tenor literal siguien-
te: "Al margen: Sello con el Escudo de Armas de la Nación y una
leyenda que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.- Direcc.
General de Asuntos Jurídicos.- Dep. Permisos.- Art. 27 Consti-
tucional.- No. de Permiso 32227.- Folios No. de Exp. 679294.-
Tlaltemolco, D.F. a 6 de Junio de mil-
novecientos ochenta y cuatro.
En atención a que el c. Javier Fox Quesada solicitó y obtuvo
de la Secretaría el permiso para constituir la SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.- Bajo la denominación de:-

CONGELADOS DON JOSE, S.A. DE C.V. Degración: 50 años.- Domicilio
León, Gto. Capital \$100,000.00 mínimo y máximo ilimitado.- Ob-
jeto social: 1.- Compra, venta e industrialización en todas sus
formas de productos agrícolas, su congelamiento, distribución
venta y exportación de los mismos.- 2.º La prestación de ser-
vicios de congelamiento de productos agrícolas por cuenta pro-
pio o de terceros.- 3.º La compra, venta, comisión, distribu-
ción por cuenta propia o de terceros, importación y exportación
de productos agrícolas congelados.- Al reverso: y para inser-
tar en la Escritura constitutiva de la sociedad la siguiente
cláusula de la sociedad, la cláusula especificada en el artícu-
lo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica, de la Fracción I del
Artículo 27 constitucional, por medio de la cual se conviene
con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Ex-
teriores por los socios fundadores en donde la sociedad pueda
tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitu-
ción o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o par-
ticipación social en la Sociedad, se considerará por ese simple
hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que
conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pe-
na en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o
participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CONCEDE al
solicitante permiso para constituir la Sociedad a condición de
insertar en la Escritura constitutiva la cláusula arriba trans-
crita, así como de que el 51% del capital social deberá estar
suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana por na-
cimiento, por naturalización, inmigrados que no se encuentren
vinculados con centros de decisión económica del Exterior y
siempre que éstos no realicen actividades reservadas a mexica-
nos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de ex-
tranjeros o que sean materia de regulación específica, o por
sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros
y el 49% restantes será de libre suscripción, siempre que no
tengan por cualquier título la facultad de determinar el mana-



15207



- 8 -

ta-Sociedad, cuando el capital este representado por - ----
los importadores no podrán ser adquiridos por extranjero - ----
sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de In- ----
versiones Extranjeras, y en ese caso se convertirán en No - ----
minativos. Tratándose de adquisición del dominio de tierras ---
aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general ---
negociaciones o empresas deberá solicitarse de esta misma Secre-
taría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento
en los artículos 17 de la Ley para promover la Inversión Mexica-
na y Regular la Inversión Extranjera, 28 Fracción V de la Ley--
Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos -
del artículo 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana
y Regular la Inversión Extranjera, 28 Fracción V de la Ley Or-
gánica de la Administración Pública Federal, en los términos del-
artículo 27 constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Regla-
mento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al --
cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de
la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación
de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales;--
se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias y per-
misos que el interesado deba obtener para el establecimiento y --
operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se --
insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efec-
tos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles--
siguientes a la fecha de su expedición. - SUFRAGIO EFECTIVO. -
NO REELECCION. - El Jefe del Departamento de Dictamen. - Firmado. -
Sellado. -
c) - DE concebir personalmente a los comparecientes a quienes ---
conceder con capacidad legal plena para otorgar lo anterior ---
sin que nada en contrario me cosnte, manifestando por sus genera-
les ser mexicanos, mayores de edad, casados, de la profesion --
indicada, vecinos de esta Ciudad, con domicilio en el número --
708 seiscientos cinco del Boulevard Venustiano Carranza, ---
agregando bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el

12805
pago del impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, haciéndoles las advertencias legales.

Leído que fué lo anterior a los comparecientes y explicado su contenido, valor, fuerza, alcance legal y necesidad de su registro, mostraron su conformidad, firmando el día veintinueve del mes de Julio --- del año de su otorgamiento, lo que hacen ante mí que Doy Fe. - Cinco firmas.

ARTICULO DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.- En todos los poderes generales para pleitos

y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga

todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notaríos insertarán este artículo en los testimonios que otorguen.

AUTORIZACION:- En fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, autorizo y firmo definitivamente lo anterior en virtud de no causar ningún impuesto.- Doy Fe.- Rolando N.P. Firmado.- Sello de autorización.

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICION CORREGIDO Y COTEJADO CONFORME A LA LEY. SE EXPIDE EN OCHO FOJAS UTILES PARA USO DE "CONGELADOS" DON JOSE, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE LEON ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.



DIEZ. GOVR-440615.

Presentado para su registro a las 12:00 horas

del día 21 de SEPTIEMBRE

La declaración No. 296003 con los derechos de inscripción pagados, se

presentó en esta Oficina el día 3 de OCTUBRE



**PARTIDO JUDICIAL
LEON, GTO.**

Registrado hoy a solicitud de CONGELADOS DON JOSE, S.A. DE C.V.

con el número 547 folio 239-240 del tomo 58 del

Libro COMERCIO

León, Gto. 3 DE OCTUBRE DE 1984.

EL REGISTRADOR PUBLICO

LIC. RAUL ARANDA TORRES



Derechos \$ 77,200.00
**PARTIDO JUDICIAL
LEON, GTO.**